



OFICIAL
DE PARTE

06 SEP 2018

RECIBIDO
Anexos

SI ☐ NO ☐ HORA: 11:30



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/3403

ACUSE

Asunto: Se acepta la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio respecto del anteproyecto que se indica.

Ref. 66/0006/270618

Ciudad de México, 31 de agosto de 2018

LIC. ABELARDO GARCÍA BADILLA
OFICIAL MAYOR
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado Acuerdo CNH.35.002/18 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos expide los criterios para determinar el área de extracción asociada a áreas contractuales y de asignación, así como al formulario de la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), el día 24 de agosto de 2018, a través del Sistema Electrónico¹ establecido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), y recibidos, el mismo día.

Cabe señalar que la CNH envió una primera versión de la solicitud de exención de presentación del AIR el 27 de junio de 2018, sobre la cual este Órgano Desconcentrado emitió un oficio de rechazo a dicha solicitud el día 28 de junio de 2018 con número COFEME/18/2612. Acto seguido, esa Comisión reforzó los argumentos planteados para justificar que la propuesta regulatoria no tiene costos de cumplimiento.

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información proporcionada por la CNH, le comunico la procedencia de la solicitud de exención de presentación del AIR del anteproyecto arriba referido, cuyo objetivo es establecer los criterios para determinar el área de extracción de hidrocarburos.

¹ <http://www.cofemersimr.gob.mx/>

1

Al respecto, la CONAMER considera que, derivado de la información presentada por la CNH, la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares, es decir: (i) no crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes; (ii) no reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; (iii) no crea o modifica tramites; y (iv) no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones, o cualquier otro termino de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o tramites de los particulares.

Además, y sobre que la CNH abundó sobre las razones por las que considera que el anteproyecto no tiene costos de cumplimiento, entre otras, señaló que:

"El presente Acuerdo refiere el método de cálculo del Área de Extracción utilizando como marco de referencia el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para delimitar las áreas susceptibles de adjudicarse a través de asignaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015. Aunado a ello, los Lineamientos de que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de Exploración y desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos, así como sus modificaciones, establecen los elementos necesarios para solicitar la aprobación del Plan de Desarrollo para la extracción, entre ellos la ubicación de campos, el Acuerdo esclarece los elementos que deberá contener el Plan en dicho rubro. En este contexto, las acciones regulatorias contenidas en el referido Acuerdo, se encuentran contenidas en diversos instrumentos jurídicos aplicables al sector, permitiendo homologar el contenido del Acuerdo con el resto de la regulación vigente aplicable al sector hidrocarburos, por ende, no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares. Derivado de lo anterior, se adjunta el Anexo I "Cuadro comparativo Criterios para determinar el Área de Extracción" en el cual se fundamenta y justifica que las acciones regulatorias contenidas en el Acuerdo se encuentran vigentes en diversas regulaciones del sector. En consecuencia, la implementación y vigilancia del referido instrumento jurídico, no genera costos de cumplimiento para los particulares, ya que las acciones regulatorias que integran el ordenamiento jurídico no

SE



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

encuadran en ninguno de los criterios para la identificación de costos de cumplimiento que evalúa la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria"

En ese contexto, la CONAMER coincide con esa Comisión, dado que en el documento denominado "20180823113355_45837_Anexo I. Cuadro comparativo Criterios para determinar el Área de Extracción.docx", anexo al formulario, fundamenta y justifica que las acciones regulatorias que integran el ordenamiento jurídico no generan costos de cumplimiento adicionales a los establecidos en Ley para los particulares.

Por todo lo expuesto, la CNH puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el DOF, conforme a lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018).

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 27, fracción IV, artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, artículo 7, fracción IV; así como los artículos 9, fracción XI, XXXVIII y penúltimo párrafo y 10 fracción VI; del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*; además del Artículo Primero, fracción IV, y Segundo, fracción I y III del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

Gilberto Lepe Saenz

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio